

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Lima, 12 de octubre de 2023

**OFICIO Nro 1235-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA**

Señor  
**JUAN ORLANDO COSSIO WILLIAMS**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
Av. Las Artes Sur 260  
San Borja. –

**ASUNTO** : Opinión Técnica (Observaciones) sobre el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIAsd) del proyecto “*Línea de transmisión en 220 kV – SE Solimana – SE Ocoña*”, de titularidad de la empresa ATN S.A.


**REFERENCIA** : a) Oficio N° 0444-2023-MINEM/DGAAE, de fecha 17 de marzo del 2023  
b) Oficio N° 0894-2023-MINEM/DGAAE, de fecha 26 de setiembre del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicita emitir Opinión Técnica sobre el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIAsd) del proyecto “*Línea de transmisión en 220 kV – SE Solimana – SE Ocoña*”, de titularidad de la empresa ATN S.A.

En tal sentido, le remito la **OPINIÓN TÉCNICA N° 0013-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-FEMJ**, elaborada por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, en relación al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto antes citado, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por VASQUEZ ACUNA Jorge Alexander FAU 20131372931 hard  
MIDAGRI Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.10.2023 17:20:27 -05:00

**Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña**  
Director  
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

JAVA/femj

CUT N°: 48003-2022-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3EIAAD y el número de documento.



Jirón Cahuide 805  
Jesús María – Lima, Perú  
T: (511) 209-8600  
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

Dirección de Gestión Ambiental Agraria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## OPINIÓN TÉCNICA N° 0013-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-FEMJ

**Para** : **Ing. Jorge Alexander Vásquez Acuña**  
Director  
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

**De** : **Lic. Frank Edgard Montenegro Juarez**  
Especialista ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental Agraria

**Asunto** : Opinión Técnica (Observaciones) al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA<sub>s</sub>d) del proyecto denominado "*Línea de transmisión en 220 kV – SE Solimana – SE Ocoña*", de titularidad de la empresa ATN S.A.

**Referencias** : a) Oficio N° 0444-2023-MINEM/DGAAE, de fecha 17 de marzo del 2023  
b) Oficio N° 0894-2023-MINEM/DGAAE, de fecha 26 de setiembre del 2023

**Fecha** : Lima, 12 de octubre de 2023

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, vinculado a la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto "*Línea de transmisión en 220 kV – SE Solimana – SE Ocoña*", mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM); solicitó emitir Opinión técnica.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTE:**

#### **De la Trayectoria Administrativa**

- 1.1.** Mediante Oficio N° 0444-2023-MINEM/DGAAE, con fecha de ingreso, 17 de marzo del 2023, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), solicita y reitera a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA), del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante MIDAGRI); opinión técnica respecto al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto denominado "*Línea de transmisión en 220 kV – SE Solimana – SE Ocoña*", de titularidad de la empresa ATN S.A.
- 1.2.** Mediante Oficio N° 0415-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 16 de mayo del 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) del MIDAGRI, remite a la DGAAE del MINEM la Opinión Técnica 0017-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-BCC, conteniendo un total de diez (10) observaciones de competencia del sector agrario respecto al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto denominado "*Línea de transmisión en 220 kV – SE Solimana – SE Ocoña*", de titularidad de la empresa ATN S.A..
- 1.3.** Mediante Oficio N° 0894-2023-MINEM/DGAAE, de fecha 26 de setiembre del 2023, la DGAAE del MINEM, traslada a la DGAAA del MIDAGRI; la subsanación de observaciones con respecto al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del proyecto denominado "*Línea de transmisión en 220 kV – SE Solimana – SE Ocoña*", de titularidad de la empresa ATN S.A.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Ley No 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley No 27446.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

## III. ANÁLISIS

### 3.1 De las competencias del MIDAGRI para emitir opinión técnica

- 3.1.1 De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, esta entidad ejerce su competencia en las siguientes materias: a) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) Agricultura y Ganadería; c) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) Flora y fauna silvestre; e) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) Recursos hídricos; g) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; y, h) Infraestructura agraria.
- 3.1.2 Dentro de dicho marco, el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, dispone que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria.
- 3.1.3 Asimismo, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de conformidad con el literal d) del artículo 111 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es la unidad orgánica de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, encargada de evaluar y emitir opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia, entre otras funciones.
- 3.1.4 De otro lado, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del ROF<sup>1</sup> en concordancia con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario (en adelante, **RGASA**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y modificatorias, precisan que, la DGAAA es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del

---

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

**“Artículo 108.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios**

*Son funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios las siguientes:*

(...)

d. Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y actividades del Sector; así como de los estudios de Subsanción de Suelos, Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor, Zonificación Agroecológica y otros estudios en materia de su competencia en el marco de la normatividad vigente;

(...).”

Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como ejecutar, directamente o través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades bajo la competencia del Sector Agrario<sup>2</sup>.

- 3.1.5** Del mismo modo, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del ROF, la DGAA, es la unidad orgánica de línea que depende de la DGAAA, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia.
- 3.1.6** Por su parte, el artículo 53º del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y cuando la Autoridad Competente, podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación ambiental. Para ello, se requerirá al titular de la solicitud la presentación de tantas copias del expediente presentado como opiniones se soliciten.
- 3.1.7** Al respecto, la norma precitada señala también que la autoridad consultada deberá circunscribir su opinión técnica específicamente a los temas que son de su competencia. Por tanto, la Autoridad Competente considerará todas las opiniones recibidas al momento de formular la resolución aprobatoria o desaprobatoria de la solicitud.
- 3.1.8** Finalmente, el presente expediente se evalúa de conformidad con el principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tanto que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que afirman.

## **3.2 De los alcances del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado**

A continuación, se señala los alcances y contenido de EIA-sd del proyecto denominado “Línea de transmisión en 220 kV – SE Solimana – SE Ocoña”, presentado por ATN S.A.

### **3.2.1 Antecedentes del Proyecto**

El Titular indica que tiene contemplado realizar la instalación de una línea de transmisión de 220 kV de aproximadamente 31 km entre dos estaciones, construyendo únicamente la S.E. Solimana, y ampliando S.E. Ocoña existente; consideró necesaria la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA sd) ante la autoridad competente, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), estudio ambiental clasificado como instrumento de gestión ambiental de categoría II, acorde con lo establecido en el Anexo 1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante D.S. N° 014-2019-EM. Por lo cual, cumple con la elaboración de los distintos ítems especificados en los Términos de Referencia comunes para la elaboración del EIA sd, aprobado mediante R.M. N° 547-2013-MEM/DM.

---

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario

#### **“Artículo 5.- La Autoridad Ambiental Competente**

5.1 El Ministerio de Agricultura, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; así como ejecutar, directamente o través de terceros, el monitoreo, vigilancia, seguimiento y auditoría ambiental de proyectos y actividades bajo la competencia del Sector Agrario.

5.2. En ese sentido, la DGAAA ejerce su competencia de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y es el responsable de los procesos de toma de decisiones y los procedimientos administrativos a su cargo, debiendo disponer toda actuación que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio del debido procedimiento.”

### 3.2.2 Nombre del proyecto

El Titular describe que el presente proyecto se denomina:

- Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA<sub>sd</sub>) del proyecto denominado “Línea de transmisión en 220 kV – SE Solimana – SE Ocoña”.

### 3.2.3 Ubicación del Proyecto

El Titular indica que el proyecto denominado “Línea de Transmisión en 220 kV SE Solimana – SE Ocoña” se encuentra ubicado en los distritos de Ocoña y Mariano Nicolás Valcárcel, en la provincia de Camaná, en el departamento de Arequipa.

**Tabla 01. Coordenadas de Ubicación de la Línea de Transmisión (S.E. Solimana, S.E. Ocoña y LT).**

| Componente           | Coordenadas UTM WGS84 |                  |
|----------------------|-----------------------|------------------|
|                      | Este                  | Norte            |
| S.E. Solimana        | 707,936.23            | 8,210,241.46     |
| S.E. Ocoña           | 709,856.75            | 8,181,216.83     |
| Línea de transmisión | V0: 707,894.87        | V0: 8,210,289.91 |
|                      | VF: 709,908.12        | VF: 8,181,242.94 |

FUENTE: RE de EIA sd (Folio 17)

### 3.2.4 Componentes del proyecto

Los componentes principales del proyecto comprenden la implementación de una Línea de transmisión de 33.0 Km, la nueva SE Solimana y la ampliación de la SE Ocoña. Cabe indicar que estas serán estructuras permanentes. El Titular indica que el proyecto contará con los siguientes componentes:

#### 3.2.4.1 Componentes Principales

A continuación, un resumen de sus características:

##### A. Nueva Subestación Solimana

- Una bahía de salida de línea-transformador en 220 kV (hacia SE Ocoña en 220 kV).
- Tres transformadores de potencia monofásicos de 220/33/33 kV de 90-100/45-50/45-50 MVA (ONAN-ONAF) cada uno; más uno de reserva.
- Celdas de 33 kV para uso interior dentro de la sala de celdas.
- Sistemas complementarios de protección, control, medición, comunicaciones, puesta a tierra, servicios auxiliares, obras civiles, etc.

##### B. Ampliación Subestación Ocoña 500 kV

- Ampliación del sistema de barras de 500 kV en configuración de doble barra con interruptor y medio.
- Una bahía para la conexión en 500 kV del banco de autotransformadores que equivale a 2/3 del diámetro de la configuración interruptor medio.
- Un banco de Auto transformadores de 500/220+/-10x1,0%/33 kV – 270/270/6 MVA ONAN; 300/300/7.5 MVA ONAF, conformado por 03 unidades monofásicas de 90-100/90-100/2- 2.5 MVA ONAN-ONAF cada una, con grupo de conexión Yn0Yn0d1, más una unidad de reserva; con regulación automática bajo carga y con soporte para pararrayos en los tres niveles de tensión; y sistema de prevención/extinción de incendios.
- Sistemas complementarios: sistemas de protección, control, medición, comunicaciones, puesta a tierra, servicios auxiliares, pórticos y barras, obras civiles, etc.

- La implementación del patio de llaves de esta subestación en 220 kV tendrá una configuración de conexión de doble barra, comprendiendo las siguientes instalaciones:
  - Una (01) bahía para la conexión de la línea que proviene de la SE Solimana en 220 kV.
  - Para las barras: tres (03) transformadores de tensión, los cuales se conectarán a las barras “A” y “B” de la subestación en 220 kV.
  - Una (01) bahía para la conexión al lado de 220 kV del banco de autotransformadores
  - Una (01) bahía de acoplamiento de barras.
  - Sistemas complementarios de protección, control, medición,
  - comunicaciones, puesta a tierra, servicios auxiliares, obras civiles, etc.
  - Previsión de espacio para celdas futuras.

### **C. Línea de Transmisión en 220 kV**

La línea de transmisión inicia su recorrido en el pórtico de salida de la nueva SE Solimana y finaliza en el pórtico de llega de la ampliación de la SE Ocoña con una longitud aproximado de 31.3 km, de simple terna, disposición vertical preparada para doble terna. Las características principales de esta conexión son las siguientes:

- Tensión nominal del sistema: 220 kV
- Frecuencia del sistema: 60 Hz
- Máxima tensión entre fases: 245 kV
- Potencia máxima a transmitir: 360 MVA
- Sección mínima del conductor: ACAR 1200 MCM
- Cable de guarda: Dos OPGW 107 mm<sup>2</sup>
- N° de ternas: 1, preparado para doble terna
- Estructuras: Torre de Celosía
- Numero de vértices: Quince (15)
- Disposición de conductores: Vertical
- Cable de Fibra Óptica: 2x24 hilos

#### **3.2.4.2 Componentes auxiliares o secundarios**

El Titular reporta que los componentes auxiliares son los consistentes en:

- Habilitación de accesos (acceso existente, nuevos accesos) tanto vehiculares como peatonales para la etapa de construcción y mantenimiento
- Oficinas,
- Comedor,
- Sala de descanso,
- Servicios higiénicos,
- Sala de reuniones,
- Sala de control,
- Sala de tableros,
- Sala de celdas,
- Sala de baterías,
- Sala de grupo electrógeno,
- Sala de transformador de servicios auxiliares,
- Almacenes (de materiales, herramientas, combustibles),
- Dos zonas de parqueo,
- Almacenes de RRSS peligrosos y no peligrosos,
- Vías internas para tránsito vehicular y peatonal,
- Cercos perimétricos,

- Garitas de seguridad,

### 3.2.5 Situación legal del Predio

El Titular manifiesta que se viene gestionando la servidumbre civil del área donde se desarrollará el proyecto. Se realizan también las coordinaciones con los titulares registrales con el objetivo de suscribir los acuerdos necesarios para el desarrollo del proyecto. Asimismo, precisa que las características del área de los predios donde se ubicarán las instalaciones del proyecto son de condición “Eriazo” y no tienen actualmente ningún uso.

Los derechos registrales pre existentes son los siguientes:

**Tabla 02. Derechos registrales pre existentes en la zona del proyecto**

| Número | Partida Registral | Ficha (Antecedente) | Titular registral                         |
|--------|-------------------|---------------------|---|
| 1      | 4002969           | 51059               | Asociación Irrigación Ocoña               |
| 2      | -                 | -                   | Loma San Cristóbal                        |
| 3      | 4000418           | N/A                 | Asociación de Irrigación Pampa Colorada   |
| 4      | 12009751          | N/A                 | Abengoa Transmisión Sur S.A. (Parcela 50) |
| 5      | 12009866          | N/A                 | Atlántica Yield (Parcela 51)              |

FUENTE: Folio 768 del EIA sd

### 3.2.6 Área de Influencia del Proyecto (AIP)

#### 3.2.6.1 Área de Influencia Directa (AID):

El Titular reporta y describe la utilización de los criterios considerados para establecer el AID, tales como criterios físicos, biológicos y sociales, entre otros; tales como: la ubicación del proyecto, topografía, y valores biológicos, así como su distancia a las localidades más aledañas, y recursos hídricos naturales. Definiendo que AID comprende el polígono del proyecto con una extensión de 150 m alrededor del mismo. El AID definida se extiende en un área de 972.50 ha.

#### 3.2.6.2 Área de Influencia Indirecta (AII):

De igual modo que para el AID, utiliza los mismos criterios físicos, biológicos y sociales, por lo cual considera una extensión de 200 m a partir del límite del AID, comprendiendo la vía vecinal que sirve de acceso al proyecto. En función a los criterios señalados, el AII definida comprende un área de 1622.87 ha.

### 3.2.7 Descripción de Línea Base

#### 3.2.7.1 Medio Físico

##### a) Suelos

El Titular manifiesta que el recurso suelo ha sido evaluado para el proyecto, y cabe mencionar que se encuentra ubicado dentro de la zona de vida de desierto desecado subtropical y matorral desértico templado cálido, en esta zona ecológica fueron distribuidas las 6 calicatas para evaluar sus características morfológicas, físicas, químicas y biológicas

El Titular informa que los criterios y técnicas metodológicas empleadas han considerado las normas y lineamientos generales que establece el manual del Soil Survey (Revisión 2016) y las Keys Soil Taxonomy (11a Edición, 2014), del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica. El presente estudio también se ha considerado lo establecido en el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos del Perú. Por lo cual, el Titular reporta que, para la caracterización edáfica en el área del proyecto, se

excavaron seis (06) calicatas de las cuales se recolectaron quince (15) muestras, siendo enviadas al laboratorio para su respectivo análisis de caracterización. Dentro del área de influencia se han identificado dos órdenes:

- **Entisols:** Son de topografía plana formados sobre depósitos aluviónicos recientes; en su mayoría tienen perfiles estratificados, y con suborden Fluvents de origen aluvial.
- **Andisols:** Se distinguen a nivel de suborden en función del régimen de humedad del suelo, de la capacidad de retención de agua y del contenido en materia orgánica; y como suborden Torrands.

## b) Capacidad de Uso Mayor de Tierra

El Titular reporta que para la interpretación práctica del potencial de tierras se ha utilizado el Reglamento de Clasificación de Tierras del Perú (D.S. N° 0017-2009-AG). En el área de estudio se reconoce que las tierras se clasifican en dos grupos de capacidad de uso mayor:

- Clases de tierras aptas para cultivos permanentes (C) y
- Tierras de protección (X).

La tabla siguiente muestra la superficie de las tierras según su capacidad de uso mayor.

**Tabla 03. Uso Mayor de Tierras en el área del proyecto**

| Grupo de capacidad | Clase | Subclase | Descripción   | Superficie     |               |
|--------------------|-------|----------|---|----------------|---------------|
|                    |       |          |   | Ha             | %             |
| C                  | C3    | C3se(r)  | Tierras aptas para el cultivo permanente con limitaciones por el factor edáfico, topográfico y requiere aplicación de riego | 291.89         | 17.99         |
|                    |       | C3sl(r)  | Tierras aptas para el cultivo permanente con limitaciones por el factor edáfico, salinidad y requiere aplicación de riego   | 671.43         | 41.37         |
| X                  |       | Xsl      | Tierras de protección   | 6.27           | 0.39          |
|                    |       | Xse      | Tierras de protección   | 653.29         | 40.26         |
| <b>Total</b>       |       |          |   | <b>1622.87</b> | <b>100.00</b> |

FUENTE: Folio 423 del EIA<sub>sd</sub>

### Descripción de las unidades de capacidad de uso mayor

**Subclase C3se(r):** Tierras de calidad agrológica baja, cuyas limitaciones están referidas al factor edáfico, topográfico y requiere riego permanente para la producción, incluye suelos moderadamente profundos, de textura moderadamente fina, con drenaje natural bueno y la reacción es ligeramente acida, con microrelieve ondulado suave y erosión ligera.

**Subclase C3sl(r):** Tierras de calidad agrológica baja, cuyas fuertes limitaciones están referidas al factor edáfico, a la presencia de sales, y requiere de la aplicación de riego permanente para el desarrollo de los cultivos.

**Unidad Xse:** Se encuentra conformada por aquellos suelos mayormente de topografía empinada, que comprende suelos esqueléticos, suelos muy superficiales, áreas con severos problemas de erosión hídrica como cárcavas, surcos. "bad lands"; suelos con abundante gravosidad, pedregosidad, rocosidad y/o la presencia de un contacto lítico dentro y/o sobre el perfil, que limitan la profundidad efectiva y el volumen útil del suelo.

## c) Uso actual de tierra

Para la identificación de los principales usos de las tierras en el ámbito del proyecto, el Titular realizó trabajo de campo, y se utilizaron imágenes del servidor de google earth de



una resolución menor a 1 m en el año 2019. Las categorías identificadas en el área del proyecto, de acuerdo con la clasificación de la UGI, se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 04. Unidades uso actual de tierra en el área de estudio**

| Unidad                        | Símbolo | Superficie     |               |
|-------------------------------|---------|----------------|---------------|
|                               |         | Ha             | %             |
| Terrenos privados             |         |                |               |
| Subestación eléctrica         | SE      | 6,27           | 0,39          |
| Terrenos improductivos        |         |                |               |
| Colinas sin vegetación        | Csv     | 538,12         | 33,16         |
| Colinas con vegetación escasa | Cve     | 407,05         | 25,08         |
| Lomadas sin vegetación        | Lsv     | 113,15         | 6,97          |
| Planicie sin vegetación       | Psv     | 558,27         | 34,40         |
| <b>Total, general</b>         |         | <b>1622,87</b> | <b>100,00</b> |

FUENTE: Folio 427 del EIA s/d

• **Terrenos privados**

Subestación eléctrica (SE): áreas ocupadas por la subestación Ocoña. Son terrenos privados.

• **Terrenos improductivos**

Colina sin vegetación (Csv): Colinas que carecen de vegetación o tienen una vegetación muy escasa, sin beneficio alguno.

Colina con vegetación escasa (Lsv): Colinas cubiertas por vegetación escasa.

Lomada sin vegetación (Lsv): formaciones naturales a causa del movimiento leve de las placas tectónicas, carecen de vegetación que no hace posible beneficio alguno.

Planicie sin vegetación: Tierras que carecen de vegetación sin beneficio posible, pueden ser planicies desérticas, que incluyen áreas planas.

**d) Calidad de Suelos**

Respecto a la zona del proyecto, el Titular informa que en cada punto de monitoreo se muestreó del primer horizonte, de un espesor de 10 cm de profundidad y el tipo de muestreo fue compuesto. Cabe señalar que mediante la documentación del laboratorio que realizó los muestreos y análisis de las muestras, se verifica que se realizaron los puntos de monitoreo detallados en la siguiente tabla. Y los resultados obtenidos en el laboratorio fueron comparados con los estándares de calidad ambiental ECA para uso agrícola (Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM). El Titular adjunta las hojas de ensayo y resultados, y hojas de calibración; pero no adjunta las cadenas de custodia.

• **Puntos de Monitoreo**

En la siguiente tabla se muestran las coordenadas de los puntos de monitoreo. Asimismo, en el Mapa 4.7 “Estaciones de muestreo de calidad de suelo” se muestra la distribución y/o emplazamiento de dichas estaciones.

**Tabla 05. Ubicación de los Puntos de Monitoreo de Calidad de Suelos**

| Código | Coordenadas UTM<br>(Datum WGS 84-18S) |         | Altitud<br>m.s.n.m. | Zona de vida                  |
|--------|---------------------------------------|---------|---------------------|-------------------------------|
|        | Este                                  | Norte   |                     |                               |
| CS-01  | 709939                                | 8181170 | 403                 | Desierto desecado subtropical |
| CS-02  | 707833                                | 8185912 | 665                 | Desierto desecado subtropical |

| Código | Coordenadas UTM<br>(Datum WGS 84-18S) |         | Altitud<br>m.s.n.m. | Zona de vida                  |
|--------|---------------------------------------|---------|---------------------|-------------------------------|
|        | Este                                  | Norte   |                     |                               |
| CS-03  | 707809                                | 8212661 | 1179                | Desierto desecado subtropical |
| CS-04  | 707925                                | 8210297 | 1819                | Desierto desecado subtropical |

FUENTE: Folio 427 del EIAAsd

#### • **Interpretación de los monitoreos de calidad de suelos**

El Titular indica que los resultados del muestreo de calidad de suelo fueron comparados con los valores indicados en los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Suelo (ECA Suelo) (D.S. N° 011-2017-MINAM), para usos de suelo agrícola. Se muestran en la tabla que antecede. Cabe mencionar, que en el Anexo 4.5, se adjuntan los informes de ensayo de calidad de suelo emitidos por el laboratorio mencionado.

#### • **Análisis de Resultados**

Los resultados del monitoreo de calidad de suelos son expresados en miligramos por kilogramo (mg/kg). De la evaluación de los muestreos realizados los días 09 y 10 de febrero del 2021 sólo los parámetros que se mencionan a continuación sobrepasaron el ECA suelo vigente:

- El Titular reporta que el **Cadmio**, en el punto de monitoreo CA-03 y a una profundidad de 10 cm llegó a un **valor de 2.45 mg/kg PS sobrepasando el estándar del ECA suelo para Cadmio, que según el D.S. N° 011-2017-MINAM sólo es de 1.4 mg/kg.**
- El Titular manifiesta que estas excedencias en los suelos se pueden deber presumiblemente a que esta estación se ubica sobre rocas volcánicas con presencia de areniscas tufáceas y tufos, estas concentraciones serían de origen geogénico.
- El Titular manifiesta también, que los demás elementos se encuentran bajo los valores del ECA suelos para uso agrícola. Cabe mencionar que por ser una evaluación de línea base estos contenidos de elementos son considerados como niveles de fondos o de control para los monitoreos futuros durante la etapa de construcción.

#### e) **Sitios Contaminados**

El Titular manifiesta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, la evaluación de existencia de sitios contaminados se da en casos de proyectos, que, prevean desarrollarse en áreas donde se hayan realizado actividades pasadas potencialmente contaminantes para el suelo, por lo tanto, en el caso del presente proyecto no aplicaría dado que en el área de estudio no se ha realizado hasta la fecha ninguna actividad registrada. Asimismo, en el ítem 4.2.9 del EIAAsd, presenta un registro fotográfico a lo largo de toda la zona del proyecto, con el fin de evidenciar la ausencia de rastros de intervención humana.

### 3.2.8 Medio Socio Económicos

#### a) **Actividades económicas:**

El Titular nos refiere que las actividades de mayor ocupación son:

- En el distrito de Ocoña, la principal actividad productiva es la Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca con un 48.62%.
- En el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, la principal actividad productiva es la Explotación de minas y canteras con un 50.90%.

## **b) Adquisición de bienes y servicios:**

El Titular manifiesta que para la construcción del proyecto se requerirá la adquisición de bienes y servicios tales como: alojamiento, garaje, combustible, agregados, alimentación, maquinarias, equipos, materiales y otros; los cuales tendrán una convocatoria preferente hacia las localidades aledañas.

### **3.2.9 Caracterización de los impactos ambientales**

El Titular manifiesta que, para la evaluación de potenciales impactos ambientales, ha considerado utilizar la metodología de Vicente Conesa Fernández Vítara, 4ta edición (2010), identificándose los siguientes impactos y riesgos relacionados al componente ambiental suelo:

- Cambio de uso del suelo
- Compactación del suelo
- Riesgo de alteración de la calidad del suelo
- Riesgo de erosión

Según el análisis realizado y lo descrito en el Capítulo 5 "Caracterización del Impacto Ambiental", se precisa que los impactos relacionados al componente ambiental suelo de acuerdo a la metodología propuesta tiene una **importancia Negativo Leve**. En ese caso, se identifican impactos negativos leves relacionados a las actividades de construcción de los componentes a habilitar.

### **3.2.10 Estrategia de Manejo Ambiental**

En el siguiente detalle se describe de manera resumida las medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular para la posible afectación al componente ambiental suelo:

#### **▪ Programa de manejo del recurso suelo:**

- Se implementará una adecuada delimitación y señalización de los perímetros del área de trabajo a fines de evitar que se vean afectadas las áreas adyacentes. Límites de velocidad para vehículos y maquinarias.
- El material de corte producto de las excavaciones será almacenada en un área acondicionada. Parte del material de corte será utilizado como relleno en las obras, mientras que el exceso será depositado a los DMEs.
- Se usará concreto premezclado para las obras. Cuando se requiera adelantar mezclas de concreto en el sitio de la obra, ésta se realizará sobre una plataforma metálica o sobre un geotextil de un calibre que garantice su no contacto con el suelo, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. (Se prohíbe elaboración de las mezclas directamente sobre el suelo o sobre las zonas duras existentes).
- El material de corte producto de las excavaciones será almacenada en un área acondicionada. Se humedecerá 01 vez por semana sobre el material de corte con la finalidad de evitar la generación de material particulado. Será usado también como material de relleno en las obras, mientras que el exceso será depositado a los DMEs
- El desplazamiento de los vehículos será restringido sólo para las áreas autorizadas, para no generar suelos compactados en áreas con presencia de vegetación.
- Se designarán áreas específicas para el parqueo de los vehículos y maquinarias durante el tiempo que duren las actividades.

### **3.2.11 Presupuesto de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental**

El Titular informa que el presupuesto de implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental ha sido planteado de la siguiente forma:

|                                     |                                   |
|-------------------------------------|-----------------------------------|
| Etapa de Construcción:              | 2'127,600.00 Soles                |
| Etapa de Operación y Mantenimiento: | 7'446,000.00 Soles                |
| Etapa de Abandono:                  | 470,400.00 Soles                  |
| TOTAL:                              | <b><u>10'044,000.00 Soles</u></b> |

### 3.2.12 Beneficiarios del Proyecto

El Proyecto por sus características, de manera indirecta podría beneficiar a las poblaciones de los distritos de Ocoña, Mariano Nicolás Valcárcel y la Asociación Irrigación Ocoña. La suma de dichas poblaciones asciende aproximadamente a un total de 11218 pobladores.

### 3.2.13 Mano de Obra Contratada para el Proyecto

El Titular describe que para la ejecución del proyecto la mano de obra que se requerirá asciende a un total de 150 personas en las diferentes etapas del proyecto. También manifiesta que se privilegiará la contratación de mano de obra originaria de localidades cercanas al proyecto.

### 3.2.14 Inversión del Proyecto

El Titular describe que el proyecto demandará una Inversión 31.9 Millones USD incluido IGV, correspondiente aproximadamente a **\$/ 118`349,000 Soles**

### 3.2.15 Vida Útil del proyecto

De acuerdo a lo planteado por el Titular la vida útil del proyecto asciende a 30 años

## IV. DE LA OPINIÓN TÉCNICA

Luego de revisar la información complementaria respecto a EIAsd de la “Línea de transmisión en 220 kV – SE Solimana – SE Ocoña”, de titularidad de la empresa ATN S.A.; se precisa lo siguiente:

### OBSERVACIÓN N°01:

El Titular ha establecido para el monitoreo de calidad de suelos una frecuencia semestral, sólo si existieran posibles derrames. No debiera plantearse este condicionamiento, debido a que no siempre los derrames pueden ser advertidos o detectados, ni por la autoridad ni por el mismo titular.

En tal sentido, el Titular deberá establecer una frecuencia determinada, sin condicionamientos, a fines de garantizar la inocuidad de las operaciones en los suelos.

### Respuesta

En el ítem 6.8.4 “Monitoreo de Suelo”, el Titular indica que el muestreo de suelo se realizará cuando ocurra **un derrame significativo de productos derivados de hidrocarburos** y que no hayan sido controlados por las acciones descritas en el Plan de Contingencia. Asimismo, presenta la Tabla 1 “Ubicación de estación y fases de monitoreo”, conteniendo la **ubicación de cuatro estaciones de monitoreo de suelo** con una frecuencia “en caso de derrames”.

### Análisis:

Al titular se le solicita establecer de manera precisa, la frecuencia de monitoreo, sin embargo, indica en el ítem 6.8.4 “Monitoreo de Suelo”, **“que el muestreo de suelo se realizará cuando ocurra un derrame significativo (...)”** además, presenta la Tabla 1 la “Ubicación de estación y fases de monitoreo”, conteniendo la ubicación de cuatro estaciones de monitoreo de suelo con una frecuencia “en caso de derrames”, no siendo concordante con un monitoreo frente a un eventual riesgo de derrame de sustancias peligrosas

En ese sentido, persiste la incongruencia al no esclarecer la frecuencia de monitoreo al valorar de forma condicional la existencia de un “**derrame significativo**” e incorporar estaciones de monitoreo de suelo.

### **Observación no absuelta**

#### **OBSERVACIÓN N°02:**

El Titular manifiesta en el documento EIA<sub>sd</sub>, que viene gestionando la servidumbre civil del área donde se desarrollará el proyecto, y que las características del predio son de condición Eriazo y no tiene ningún uso.

- a) Habiendo transcurrido tiempo desde la presentación del documento referido, el Titular deberá alcanzar las evidencias de poseer en la actualidad la servidumbre del área del proyecto.
- b) El Titular deberá alcanzar los documentos de servidumbre o suscripción de acuerdos con los titulares registrales.
- c) El Titular deberá alcanzar los archivos mencionados en formato PDF.

#### **Respuesta 2.a**

El Titular indica que a la fecha aún viene gestionando el cierre de los acuerdos de compensación con los titulares registrales identificados, por lo cual, concretará la suscripción respectiva de la gestión de la servidumbre, la misma se desarrollará de acuerdo al procedimiento descrito en el ítem 6.9.4.6 “Programa de Compensación e Indemnizaciones”.

#### **Absuelta**

#### **Respuesta 2.b. y 2.c**

Por lo mencionado previamente, el Titular indica no contar a la fecha con la documentación de la servidumbre del proyecto.

#### **Absuelta**

#### **OBSERVACIÓN N°03**

El Titular informa que en las dos subestaciones se instalará un banco de transformadores (3 en cada una) con enfriamiento tipo ONAN y ONAF, que usan como líquido aislante un Aceite vegetal (VG-100 o FR3), silicón dieléctrico, y que su sistema de enfriamiento es libre de PCBs, Sin embargo, no da mayor detalle al respecto.

Por otro lado, el Titular manifiesta también que adquirirá aceite dieléctrico para el transformador de potencia, (de terceros autorizados).

- a) El Titular deberá alcanzar la ficha técnica MSDS a fines de conocer los riesgos que involucran el uso del líquido aislante que menciona usarán los transformadores, y el documento del proveedor que asegura que dicho aceite dieléctrico es libre de PCBs.
- b) De igual modo para aceite dieléctrico adquirido de terceros (tal como lo refiere en su tabla 2.5.5 del ítem 2.6.5 del EIA<sub>sd</sub> sobre materias primas e insumos).
- c) El Titular deberá incluir un plan de manejo ambiental y de seguridad ocupacional acerca del uso de los aceites de refrigeración dieléctricos de los transformadores, así como su debida identificación.
- d) Diseñar el plan de manejo correspondiente, considerando la realización de capacitación sobre su utilización, simulacros de derrames, y acciones de contención y mitigación de estos aceites de refrigeración en caso estos califiquen de riesgo moderado a alto.
- e) Las tres indicaciones anteriores son también aplicables para los demás tipos de transformadores (en caso usen aceites dieléctricos) tales como: TP, TC1, TP1, TT1A,

tipo GIS, de SSAA, tipo Zigzag, etc.

### **Respuesta 3.a y 3.b**

En el Anexo Obs. 03 “Aceite Dieléctrico”, el Titular adjunta la ficha técnica del “Fluido Envirotemp FR3”, donde se indica que es un refrigerante de origen vegetal, que serán utilizados en los transformadores de potencia. Dicha ficha menciona que el aceite dieléctrico no contiene petróleo, halógenos, silicones u otro material cuestionable.

#### Absuelta

### **Respuesta 3.c**

El Titular indica que para el manejo ambiental del uso de los aceites de refrigeración dieléctricos son aplicables los siguientes Programas (contenidos en el Anexo Obs. 3.2):

- 6.1.1.4. Programa de Manejo para la calidad del suelo
- 6.1.1.12. Programa de Manejo de sustancias o materiales peligrosos
- 6.1.3.1.1. Subprograma de Capacitación en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente

De la revisión de los mencionados programas, se puede indicar que las principales medidas relacionadas a los aceites dieléctricos son las siguientes:

- Antes de comprar cualquier sustancia o insumo, se verificará que los almacenes se encuentren implementados para almacenar dichas sustancias. (espacio, ventilación, medidas contra incendios, etc.).
- Se verificará que el proveedor entregue los materiales o insumos peligrosos en envases o contenedores en óptimo estado, sin rajaduras o fisuras.
- Los vehículos que transporten materiales e insumos peligrosos contarán con: equipo de comunicación, hoja de seguridad de las sustancias que están transportando, equipos de protección personal, linterna o reflector, herramientas (pala, pico), bolsas plásticas de alta densidad y guantes de seguridad, conos de seguridad para delimitar o señalar áreas, cintas de seguridad, extintor, y botiquín de primeros auxilios.
- La velocidad de traslado de las unidades móviles por vías no asfaltadas será de 30 km/h, para las demás vías se respetará los límites de velocidad establecidos por el Reglamento Nacional de Tránsito.
- Las unidades móviles contarán con un kit para atender contingencias por derrame de sustancia o insumo peligroso.
- Para el almacenamiento de materiales o sustancias peligrosas en cualquier etapa del proyecto, el área de almacenamiento contará como mínimo con lo siguiente: el almacén estará ubicado en un terreno estable, de fácil acceso, alejado de oficinas y posibles fuentes externas de peligro, por ejemplo, el almacenamiento de residuos sólidos peligrosos. El almacén será diseñado de tal manera que permita la segregación de materiales incompatibles por medio de áreas separadas y muro cortafuego de concreto; asimismo tendrá un sistema de contención antiderrames de concreto sin vertimiento, con pozo ciego para recolectar la sustancia derramada; asimismo, se impermeabilizará el área de almacenamiento para evitar en todo momento el contacto con el suelo desnudo.

#### Absuelta

### **Respuesta 3.d**

En el 6.1.3.1.1. Subprograma Capacitación en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente (Anexo OBS. 3.2), el Titular precisa los temas de capacitación donde se incluye capacitaciones sobre:

- Manejo de sustancias o materiales peligrosos (incluye aceites dieléctricos)
- Entrenamiento en Planes de Contingencia

- Procedimientos de respuesta a emergencias

Absuelta

### **Respuesta 3.e**

El Titular indica que las medidas indicadas previamente, aplican para cualquier tipo de material o sustancia peligrosas, donde se incluyen los aceites dieléctricos, que se requieren en los distintos equipos a implementar por la ejecución del Proyecto.

Absuelta

### **OBSERVACIÓN N°04**

El Titular describe en el Ítem calidad de Suelo; que el Cadmio, en el punto de monitoreo CA-03 y a una profundidad de 10 cm llegó a un valor de 2.45 mg/kg PS sobrepasando el estándar del ECA suelo para Cadmio, que según el D.S. N° 011-2017-MINAM sólo es de 1.4 mg/kg.; en tal sentido deberá:

- a) Describir las medidas y tratamientos que se realizarán para reducir o mantener el parámetro del Cadmio dentro de los ECA Suelo.
- b) Presentar las medidas de manejo específicas que se van a realizar para las áreas que serán afectadas por el cadmio.

### **Respuesta 4.a y 4.b**

El Titular indica que las concentraciones de cadmio detectadas, corresponden a concentraciones naturales del área donde se desarrollará el proyecto; por lo cual, no incluye actividades de tratamiento o rehabilitación de suelos para reducir las concentraciones de cadmio detectadas; asimismo, precisa que las actividades y equipamiento del proyecto a lo largo del ciclo vida útil del proyecto, no tienen el potencial de generar la afectación de los suelos por cadmio.

Absuelta

### **OBSERVACIÓN N°05:**

El Titular, en el ítem Flora y fauna deberá; complementar la siguiente información:

- a) Describir la flora doméstica, silvestre y/o agropecuaria que se desarrollan dentro del área del proyecto.
- b) Describir la fauna doméstica, silvestre y/o agropecuaria que se existen dentro del área del proyecto
- c) De la misma manera, deberá describir la flora y la fauna agropecuaria de importancia social y económica del área de influencia directa e indirecta.
- d) De la respuesta C) se debe de describir la importancia social y económica en términos porcentuales.
- e) De la respuesta a y b), deberá realizar la identificación de los posibles impactos y la implementación de las medidas de manejo ambiental para la flora y fauna agropecuaria (de corresponder)

### **Respuesta 5.a**

El Titular indica que adiciona el ítem 4.1.10.4 “Flora y fauna agropecuaria”, donde se precisa que no se registra presencia de especies agropecuarias asilvestradas.

### **Análisis:**

En referencia a la respuesta del Titular, de la revisión de la Tabla 4.3.10-2 “Lista potencial de

especies de flora en el área de estudio”, se hace referencia a especies de uso agrícola tales como *Chenopodium petiolare* “quinua”, *Solanum peruvianum*, entre otras. Por lo cual, el Titular debe corregir la incongruencia advertida en el ítem 4.1.10.4 “Flora y fauna agropecuaria”, la cual debe ser congruente con la observación 5.c y 5.d.

### **Observación no absuelta**

#### **Respuesta 5.b**

El Titular indica que adiciona el ítem 4.1.10.4 “Flora y fauna agropecuaria”, donde se precisa que no se registra presencia de especies fauna domésticas y/o agropecuarias.

#### **Absuelta**

#### **Respuesta 5.c y 5.d**

El Titular precisa que dentro del área de influencia del proyecto se encuentra al Asociación Pampa Colorada, que tiene como actividad principal las actividades agropecuarias, la misma cuenta con una parcela de olivo.

#### **Análisis:**

En referencia a la respuesta del Titular, deja de lado otras especies que han sido registradas y descritas en su línea base biológica, tales como las indicadas en la observación 5.a. Asimismo, en atención a la observación 5.d, no se precisa los porcentajes de los cultivos que se desarrollan en el área de influencia. Por lo cual, el Titular debe corregir la incongruencia advertida en las actividades agropecuarias desarrolladas en el Área de influencia del Proyecto; debiendo estas ser congruentes con la observación 5.a

### **Observación no absuelta**

#### **Respuesta 5.e**

El Titular indica que las actividades del Proyecto podrían afectar las actividades agropecuarias por material particulado, para lo cual se consideran medidas de mitigación.

#### **Análisis:**

En referencia a la respuesta del Titular, el Titular deja de lado la afectación directa a actividades agrícolas que se encuentra dentro del Área de influencia del Proyecto, tales como las áreas de la Asociación Pampa Colorada, por lo cual, se debe identificar y evaluar el impacto por la posible afectación de áreas productivas.

#### **Absuelta**

#### **OBSERVACIÓN N° 06:**

El Titular deberá describir e identificar los microhábitas de importancia para la actividad agropecuaria existentes en el área del presente proyecto.

#### **Respuesta**

El Titular indica el área de influencia del proyecto se desarrolla en su mayor parte en zona desértica, por lo cual, no se identificaron microhábitas asociada a la actividad agropecuaria.

#### **Absuelta**

#### **OBSERVACIÓN N°07:**

El Titular informa que los insumos para el proyecto son entre otros; combustibles, arena, cemento, cal, piedra chancada, pinturas, resina epóxica, tiner, grasas, aceites, lubricantes e



incluso aceite dieléctrico. Refiere también que, de acuerdo a la NFPA (Asociación Nacional de Protección Contra el Fuego) algunos de estos insumos son sustancias peligrosas.

En tal sentido, el Titular deberá incluir en el EIASd las hojas MSDS de los insumos de naturaleza peligrosa que tiene proyectado adquirir.

### **Respuesta**

En el Anexo Obs. 07 “Hojas MSDS”, el Titular presenta las Hojas de seguridad de los insumos Peligrosos, que utilizará durante las distintas etapas del Proyecto.

### Absuelta

#### **OBSERVACIÓN N°08:**

Respecto a los dos Almacenes de Residuos Peligrosos (01 en cada una de las dos subestaciones), y también respecto al Almacén de Materiales Peligrosos, el Titular no ha considerado diseñar y construir en los suelos de cada almacén una poza de contención de derrames.

El Titular deberá considerar el diseño y construcción de la mencionada poza en las áreas que se configuren como base de los cilindros que contengan tanto combustibles o sustancias químicas desechadas, o materiales peligrosos, a fin de proteger los suelos ante derrames inesperados.

### **Respuesta**

El Titular indica que los almacenes de materiales peligrosos contemplan la construcción de una poza de contención ante posibles derrames, los cuales se incorporan a los almacenes temporales (etapa de construcción) y permanentes (etapa de operación).

#### **Análisis:**

El Titular indica que contará con un sistema de contención antiderrames de concreto sin vertimiento, con pozo ciego para recolectar la sustancia derramada; asimismo, se impermeabilizará el área de almacenamiento para evitar en todo momento el contacto con el suelo desnudo. No queda claro, si ambos acondicionamientos se aplicaran para todos almacenes de sustancias peligrosas, o en su defecto solo a uno de ellos. En dicho caso, de acuerdo a la observación planteada, el Titular debe precisar y/o aclarar el detalle del diseño que tendrá cada una de estas pozas de contención, a fin de que cumplan con proteger los suelos ante derrames inesperados.

### Observación no absuelta

#### **OBSERVACIÓN N°09:**

La autorización de SERFOR, vía RDG N° D000366-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, respecto a desarrollar estudios de patrimonio y realizar trabajo de campo para levantar información primaria, se ha establecido para una LT que es diferente; en su informe y parte resolutive dicha la referida resolución se refiere a una LT que une la Sub estación de Ocoña con otra Sub estación denominada SE Coropuna I, y no es la SE Solimana.

El Titular debe aclarar esta diferencia en el texto e informe de SERFOR.

### **Respuesta**

El Titular indica lo siguiente: “*La autorización de SERFOR emitida mediante RDG N° D000366-2020-MIDAGRISERFORDGGSPFFS, con fecha 01 de diciembre de 2020, contaba con el nombre tentativo de “Línea de transmisión 220kV SE Coropuna I – SE Ocoña”, el cual fue cambiado con la aprobación del Plan de Trabajo por la DGAAE mediante la ..... con fecha ....*”

**Análisis:**

En referencia a la respuesta del Titular, esta no precisa mediante que documento(s) realizo y/o comunico el cambio de nombre y/o titularidad del proyecto a la autoridad competente.

**Observación no absuelta****OBSERVACIÓN N°10:**

Respecto a los muestreos de calidad ambiental, el Titular adjunta todas las hojas de ensayo y resultados; sin embargo, no adjunta las hojas de calibración de todos los equipos que usó el laboratorio (sólo la del equipo para RNI). Tampoco adjunta las cadenas de custodia.

El Titular deberá alcanzar:

- a) Las hojas de calibración de todos los equipos que usó el laboratorio.
- b) Las cadenas de custodia.

**Respuesta 10.a**

En el Anexo Obs. 10.a “Hojas de calibración”, el Titular presenta los Certificados de Calibración de los equipos utilizados para la caracterización de la línea base física.

**Absuelta****Respuesta 10.b**

En el Anexo Obs. 10.b “Cadena de custodia”, el Titular presenta Cadena de custodia de cada uno de los muestreos desarrollados para la caracterización de la línea base física.

**Absuelta****V. CONCLUSIÓN:**

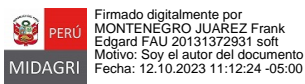
- 5.1. Vista la información presentada como parte de la subsanación de observaciones relacionado al Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIASd) del proyecto denominado “*Línea de transmisión en 220 kV – SE Solimana – SE Ocoña*”, de titularidad de la empresa ATN S.A.; *se concluye que el Titular no ha cumplido con subsanar cuatro (4) de las diez (10) observaciones técnicas formuladas por la DGAA de la DGAAA del MIDAGRI, a través de Opinión Técnica 0017-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-BCC.*

**VI. RECOMENDACIÓN:**

- 6.1. Remitir la presente Opinión Técnica (Observaciones) a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (DGAA) de la DGAAA del MIDAGRI; para su trámite respectivo.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



**Lic. Frank E. Montenegro Juárez**  
Especialista Ambiental  
Dirección de Gestión Ambiental Agraria